



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/12/2020
18:09:13 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 11 de diciembre del 2020

No. 350-2020-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **CONSTRUCTORA POWERS MACHINER & EQUIPMENT E.I.R.L.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de diciembre de 2020, la empresa **CONSTRUCTORA POWERS MACHINER & EQUIPMENT E.I.R.L.** presenta un escrito de queja contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal mediante la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 01645-Q-2018, señalando que dicha actuación afecta el debido procedimiento y el principio de legalidad;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que la quejosa pretende cuestionar la decisión adoptada por ellos, a efectos que se efectúe una nueva evaluación de los hechos que fueron materia de pronunciamiento, no resultando la queja un medio idóneo para solicitar un pronunciamiento de fondo, ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 031-2020-EF/10.04 señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por la quejosa respecto al contenido y fallo de la RTF N° 01645-Q-2018, toda vez que la queja no resulta un medio idóneo para solicitar pronunciamientos de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;



firmado Digitalmente por
ELGAREJÓ CASTILLO
Juan Carlos FAU
0131370645 soft
fecha: 11/12/2020
8:09:17 COT
otivo: Day V° B°



Que, de los antecedentes se evidencia que se presenta un escrito de queja cuestionando la RTF N° 01645-Q-2018, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la empresa **CONSTRUCTORA POWERS MACHINER & EQUIPMENT E.I.R.L.**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **CONSTRUCTORA POWERS MACHINER & EQUIPMENT E.I.R.L.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....
WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas